

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

a) Puestos de venta de comidas rápidas o helados:	286 UTM
b) Puestos de ventas de copos de azúcar y prariné:	143 UTM
c) Puestos de ventas ó ventas ambulantes de artículos comerciales en general:	114 UTM
d) Puestos de juegos:	286 UTM

Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del:

100,00%

- Deróguese el Artículo 3º de la Ordenanza N°3492/96.

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921

Artículo 10º: VENEDORES AMBULANTES(Sin puesto fijo): por mes y por cada reparto, pagarán:

1-De helados	16-001-00-00-01	300 UTM
2-De frutas y verduras:		
-En vehículo automotor	16-002-01-00-01	300 UTM
-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	16-002-02-00-01	300 UTM
3-De pescado, huevos, aves	16-003-00-00-01	300 UTM
4-De macetas, cancos, sillas	16-004-00-00-01	300 UTM
5-De flores, plantas, semilla	16-005-00-00-01	300 UTM
6-Globos, muñecos, cotillón	16-006-00-00-01	300 UTM
7-De Masas al detalle	16-007-00-00-01	300 UTM
8-De bebidas	16-008-00-00-01	300 UTM
9-De Artículos de plástico o similares	16-009-00-00-01	300 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	16-010-00-00-01	300 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	16-011-00-00-01	300 UTM
12-De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, etc. desde 500 mts. acceso cementerio	16-012-00-00-01	300 UTM
13-De fotografías	16-013-00-00-01	300 UTM
14-De artículos de tienda	16-014-00-00-01	300 UTM
15-De artículos no previstos	16-015-00-00-01	300 UTM
16-Artesanos:del Departamento	16-016-00-00-01	200 UTM
17-Artesanos:de otros Departamentos	16-017-00-00-01	400 UTM

18-Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del:

100,00%

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

Para vendedores ambulantes que no acrediten fehacientemente tener su domicilio en nuestro Departamento, pagarán de lo tarifado anteriormente, un recargo del

100,00%

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921

1.3.02.02.01 INSCRIPCIONES VARIAS:

Deberán abonar un derecho anual

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

1-Ornamentistas:		
a-Trabajos en mausoleos	80-001-01-00-00	500 UTM
b-Trabajos en nichos y sepulturas	80-001-02-00-00	500 UTM
2-Electricistas, foguistas, cloaquistas, plomeros, operadores en general, trabajos agrícolas, podadores, injertadores, etc.	80-002-00-00-00	141 UTM

Servicios:

1ª cat.	80-003-00-00-01	400 UTM
2ª cat.	80-003-00-00-02	300 UTM

1.3.02.02.02: DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Por la retribución de los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, regirán las siguientes tarifas anuales:

1-Básculas hasta 1.000 Kg.	18-001-01-02-01	28 UTM
2-Básculas hasta 10.000 Kg	18-001-02-02-01	43 UTM
3-Básculas de más de 10.000 Kg.	18-001-03-02-01	66 UTM
4-Básculas no previstas	18-001-04-02-01	47 UTM
5-Balanzas de precisión	18-001-05-02-01	38 UTM
6-Balanzas electrónicas	18-001-06-02-01	28 UTM
7-Balanzas de hasta 25 Kg.	18-001-07-02-01	19 UTM
8-Balanzas de pilón	18-001-08-02-01	9 UTM
9-Medidas para líquidos de más de 1 litro	18-001-09-02-01	19 UTM
10-Taxímetros en general (Reloj)	18-001-10-02-01	19 UTM
11-Contraste de pesas y medidas, por cada uno	18-001-11-02-01	2 UTM
Surtidores de expendio de combustibles y similares, por c/uno:		
12-De combustible hasta 2.000 litros	18-001-12-02-01	24 UTM
13-De flujo continuo	18-001-13-02-01	28 UTM
14-De computador	18-001-14-02-01	47 UTM
15-De G.N.C.	18-001-15-02-01	47 UTM
16-Precintaje(para hacer anulaciones solamente)	18-001-16-02-01	19 UTM

1.3.02.03.00.00: DERECHOS DE CEMENTERIO:

Artículo 11°: CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN LOS PABELLONES N°1, 2 y 3, CEMENTERIO OESTE, CUALQUIER FILA:

Adultos:	1708 UTM
----------	----------

Artículo 12°: CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN EL CEMENTERIO ESTE, CUALQUIER FILA:

a-Adultos	1708 UTM
b-Párvulo	855 UTM

Artículo 13°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Que se desocupen en los pabellones N° 4,5,6,7, 8 y 10. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a- Primera y cuarta fila	768 UTM
b-Segunda y tercera fila	940 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila	683 UTM
b- Segunda y tercera fila.	855 UTM

Artículo 14°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS:

En pabellones N° 4,5,6,7,8 y 10 Se otorgarán por el término de 5 años y se

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

costrará conforme se encuentren ubicados en:

1- PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 650 UTM
b-Segunda y tercera fila 718 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 563 UTM
b- Segunda y tercera fila. 615 UTM

Artículo 14°bis: ANULADO

-Desde los 90 (noventa) días posteriores al vencimiento sufrirá un recargo del 20,00%

Artículo 15°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS PABELLON N°9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Se otorgarán por el término de 5 años y se costrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 768 UTM
b-Segunda y tercera fila 855 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM
b-Segunda y tercera fila 768 UTM

Artículo 16°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se costrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM
b-Segunda y tercera fila 735 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 632 UTM
b-Segunda y tercera fila 683 UTM

Artículo 17°: ANULADO

Artículo 18°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: PABELLON N°2, Párvulos::

Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se costrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 683 UTM
b-Segunda y tercera fila 735 UTM

2-PLANTA ALTA:

a-Primera y cuarta fila 632 UTM
b-Segunda y tercera fila 683 UTM

Artículo 19°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS:

Se otorgarán por el término de 5 años y se costrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería y PABELLON N°2, Párvulos:

1-PLANTA BAJA:

a-Primera y cuarta fila 563 UTM
b-Segunda y tercera fila 615 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

2-PLANTA ALTA:	
a-Primera y cuarta fila	513 UTM
b-Segunda y tercera fila	563 UTM
Artículo 20°: ANULADO	
Artículo 21°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER	
Que se desocupen en los PABELLONES N°9, 11,12,13 y 14 adultos, con galería, oeste:	
1-PLANTA BAJA:	
a-Primera y cuarta fila	1385 UTM
b-Segunda y tercera fila	1500 UTM
2-PLANTA ALTA:	
a-Primera y cuarta fila	1153 UTM
b-Segunda y tercera fila	1257 UTM
Artículo 22°: RENOVACION ALQUILER URNARIOS:	
Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:	
PABELLON N°9:	
-Planta Baja:	513 UTM
-Planta Alta:	342 UTM
Artículo 23°: Se deja expresa constancia que todo nicho (a perpetuidad ó alquilado) que por cualquier causa sea desocupado se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de él sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.	
Artículo 23° bis: PABELLONES 15 y 16:CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:	
Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:	
1-PLANTA BAJA:	
a-Primera y cuarta fila	923 UTM
b-Segunda y tercera fila	1000 UTM
2-PLANTA ALTA:	
a-Primera y cuarta fila	768 UTM
b-Segunda y tercera fila	838 UTM
Artículo 24°: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:	
Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida, en los cuadros del 1 al 7:	
El metro cuadrado:	426 UTM
Artículo 25°: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:	
Se otorgarán por el término de 5 años, parte común en los cuadros del 1 al 9:	
El metro cuadrado:	342 UTM
Artículo 26°: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:	
Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida en los cuadros del 1 al 7:	
El metro cuadrado:	308 UTM
Artículo 27°: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:	
Se otorgará por el término de 5 años, parte común, en los cuadros del 1 al 9:	
El metro cuadrado:	257 UTM
Artículo 28°: Se deja expresa constancia que toda sepultura (a perpetuidad ó	

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

alquilada) que por cualquier causa sea desocupada, se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de ella sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 29°: CONCESION DE URNARIOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N° 9:

-Planta baja 427 UTM
-Planta alta 342 UTM

Artículo 30°: CONCESION DE TERRENOS A PERPETUIDAD:

Para construir piletas bajo nivel y sepulturas, según se encuentren en:

1-Parte distinguida en los cuadros del 1 al 7 y con frente a los costados norte, sur, este y oeste:

El metro cuadrado: 1282 UTM

2-Parte común, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado: 1027 UTM

3-ANULADO

El metro cuadrado: 1027 UTM

4-En el caso de piletas bajo nivel, las mismas deberán ser construidas en el término de 180 días desde su compra.

5-En el caso de mausoleos, el término de construcción definitiva se extenderá a 365 días de efectuada la compra respectiva.

6-Para construcción nicheras y/o mausoleos (solo en parte distinguida) en los cuadros 1 a 7:

el metro cuadrado: 1368 UTM

Artículo 30° Bis: SECTOR ESPECIAL DEL CEMENTERIO GERARDO NOE FERREYRA - CONCESION DE PARCELAS PARA CONSTRUIR PILETAS BAJO NIVEL

Las condiciones de construcción deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante Resolución del Ejecutivo.

Se cobrará por Parcela:

- Valor de contado: 4000 UTM
- Valor financiado en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de: 800 UTM

Se suspende el pago de Expensas el año de compra de la Parcela.

278 UTM

Escritura por la cesión de Parcelas en el nuevo Sector Especial del Cementerio Noé Ferreyrea, se cobrará

Artículo 31°: SERVICIOS DE INHUMACIONES:

Por cada ataúd o urna y según corresponda en:

1-Mausoleos:
a- Adultos 112 UTM
b- Párvulos 85 UTM
2- Piletas bajo nivel:
a- Adultos 52 UTM
b- Párvulos 33 UTM
3- Sepulturas propias:

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	43 UTM
4- Sepulturas en alquiler:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	43 UTM
5- Nichos perpetuos:	
a- Adultos	60 UTM
b- Párvulos	33 UTM
6- Nichos alquilados:	
a- Adultos	60 UTM
b- Párvulos	33 UTM
7- Panteones:	
a- Maestros jubilados	103 UTM
b- Asociación Española de Socorros Mutuos	103 UTM
8-Urnarios:	60 UTM
Artículo 32°: CONCESION PARA INTRODUCIR ATAUDES EN FORMA PROVISORIA:	
Se concederá por un plazo máximo de 90 días y se cobrará según sea:	
1- Nichos	
a- Adultos	137 UTM
b- Párvulos	85 UTM
2- Por cada mes subsiguiente a los 90 días, con expresa autorización del P.E	43 UTM
Artículo 33°: TRASLADO DE CADAVERES: No debiendo registrar deudas en concepto de Derechos de Cementerio, al momento del traslado.	
1- Mausoleos:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
2- Nichos:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	52 UTM
c- Urnas	33 UTM
3- Sepulturas y/o Piletas:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
4- Traslado fuera de la provincia, o desde otra a este cementerio:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
5- Traslado del departamento a otro y viceversa:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
6- Urnarios	52 UTM
7-NICHO VENCIDO: Toda persona que pretenda trasladar restos provenientes de nichos y/o sepulturas (alquilados) y cuyo vencimiento se haya producido anteriormente, deberá abonar por cada mes subsiguiente al vencimiento:	52 UTM
8- Por alterar el orden de ubicación de restos en interiores de piletas y/o mausoleos, debiendo solicitarlo anticipadamente	

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

-Por el total del trabajo	257 UTM	
Artículo 34°: REDUCCION DE RESTOS:		
1- Provenientes de mausoleos, nichos, piletas bajo nivel o panteones, mayores de 25 años de fallecimiento y siempre que acusen deshidratación total:		
a- Adultos	427 UTM	
b- Párvulos	172 UTM	
2- Provenientes de sepultura y si acusan deshidratación total, mayores de 5 años de fallecimiento:		
a- Adultos	513 UTM	
b- Párvulos	273 UTM	
3- Todo intento de reducción de restos que se tramite, y que no puede llevarse a cabo por algún motivo:		
a- Adultos	257 UTM	
b- Párvulos	153 UTM	
Artículo 35°: ENTRADA DE CARROZAS A CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO:		
1- Adultos	68 UTM	
2- Párvulos	27 UTM	
3- Furgón	17 UTM	
Artículo 36°: CEMENTERIO EL MIRADOR:		
1- Por el alquiler de nichos, adultos o párvulos, por el término de 5 años, cualquier fila,		
se pagará:	642 UTM	
2- Por renovación alquiler nicho, adultos o párvulos por el término de 5 años, cualquier fila,		
se pagará:	513 UTM	
3- Por alquiler de sepulturas, adultos o párvulos por el término de 5 años, m ² , se pagará:		383 UTM
4- Por renovación alquiler sepulturas, adultos o párvulos por el término 5 años, m ² ,		
se pagará:	383 UTM	
5- Por la venta de terrenos a perpetuidad, por metro cuadrado, para la construcción de:		
a- Mausoleos	1027 UTM	
b- Piletas	898 UTM	
c- Sepulturas	768 UTM	
Artículo 37°: EXPENSAS:		
Por servicios de mantenimiento en el Cementerio de ciudad Gerardo Noe Ferreyra se cobrará anualmente:		
a- Mausoleos	500 UTM	
b- Nichos	140 UTM	
c - Sepulturas, bóvedas y/o piletas bajo nivel	168 UTM	
d - Panteones (por cada nicho)	100 UTM	
(modifica Art. 1° de Ord. 3627)		
e- Urnarios	30 UTM	
Por servicios de mantenimiento del sector especial del Cementerio "Gerardo Noé	168 UTM	

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Ferreyra"

Artículo 38°: CEMENTERIO JARDÍN "PARQUE DE LOS RECUERDOS"

1 – Medidas del terreno: Los terrenos del Cementerio Parque tendrán las siguientes medidas:

1,35m. De ancho por 3,00 m. de largo.

Ornamentación: Comprende la provisión de:

- a) Lápida de piedra noble.
- b) Placa mas gravado
- c) Signo religioso
- d) Florero en P.V.C.
- e) Número que identifica la parcela

La ornamentación estará incluida en el valor del terreno y será uniforme en todo el predio del Cementerio Parque, siendo facultad exclusiva del municipio establecer la reglamentación y ordenamiento de la misma.

Titularidad: La solicitud de otorgamiento deberá estar a cargo de al menos dos titulares mayores de edad.

Valor del terreno y formas de pago:

1- Valor de la Parcela contado:	2360 UTM
2- Valor de la Parcela financiado, en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de:	472 UTM

Se suspende el pago de Expensas el año de compra de la Parcela.

Sellado: Por el sellado de iniciación del trámite para adquisición de parcela se abonará: 23 UTM

Escritura: Por la escrituración de la parcela a perpetuidad en el Parque de los Recuerdos se abonará: 200 UTM

Los derechos por servicios de cementerio correspondientes a: introducción, inhumación, traslados, tendrán los valores fijados en los apartados correspondientes al cementerio tradicional.

Expensas Anuales 330 UTM

1.3.02.04.00: DERECHO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 39°: Por las actuaciones ante la Municipalidad, en concepto de sellado, se pagará:

-Sellado para iniciación de Expte.:	18 UTM
-Por cada hoja, plano o planilla anexa:	6 UTM
-Certificados de comercios, industrias, servicios, reembolsos:	12 UTM
-Certificado anexo:	5 UTM
-Inspección de comercios, industrias, etc.:	20 UTM
-Sellado por habilitación, Traslado y/o anulación de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:	26 UTM
-Procedimiento sumario	98 UTM
-Ficha impresa del Banco de Información Territorial	5 UTM
-Derechos de cementerio (inhumaciones, concesiones, compras, alquileres, renovaciones, traslados)	15 UTM

Certificados o escrituras:

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

a-Para mausoleos	172 UTM
b-Para nichos	85 UTM
c-Para sepulturas	103 UTM
Propuestas y licitaciones públicas	25 UTM
a- Por cada hoja anexada	15 UTM
Pedido Informes judiciales y oficios de traba de embargos, con excepción de los provenientes del fuero laboral por la parte obrera, penal y de familia, además de aquellos que provengan con Beneficio de litigar sin gastos y/o Carta de Pobreza:	33 UTM

SELLADO DE DOCUMENTACIÓN TECNICA

- Adquisición de carpeta técnica	15 UTM
-Solicitud de construcción	15 UTM
-Memoria descriptiva	5 UTM
-Inspección por relevamiento	60 UTM
-Inspección por construcción nueva	60 UTM
-Copias de Planos, por c/u	5 UTM
-Para retirar copias de planos, por módulo de dibujo	15 UTM
-Por vista de Expedientes de Obra sin ser el Propietario o Profesional Actuante, por cada pieza	7 UTM 3 UTM
-Por la realización de proyectos para edificios de todo tipo que soliciten Organizaciones no Gubernamentales, abonarán para retirar copias de planos, por m ²	

ACTUACIONES DE APREMIO

- Por Movilidad en la notificación de Boletas de Deuda en cada instancia de notificación	30 UTM
- Por Comisión Administrativa por emisión de Boleta de Deuda	20 UTM

1.3.02.05.00: DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 40°: Tabla de aforos para los casos no enunciados en artículo 41 bis.

Se cobrará el 0,55% por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, base que está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta total por el valor de

2000 UTM

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo con la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

En la determinación del aforo, si la inspección a realizar es en un radio mayor a 30 Km del Municipio, se pagará por Km adicional

2 UTM

Artículo 41°: Para la determinación de los aforos de los casos no estipulados en artículo 41 bis, se considerará el tipo de construcción, materiales que se utilicen y detalles de terminación que se le dé a la obra, conforme a la siguiente escala, considerándolos aleros, balcones y galerías abiertas como media superficie.

Se utilizará las siguientes categorías según el tipo de material de su estructura de techo y/o materiales de muros:

1-VIVIENDAS UNIFAMILIARES ANTISISMICAS

a-Categoría 1-estructura de techo de losetas u H° A°, el m2	60,00%
b-Categoría 2-estruc.de techo de tirantería madera y machimbre, el m2	50,00%
c-Categoría 3-estruct.de techo de rollizos de madera, el m2	40,00%

2-VIVIENDAS UNIFAMILIARES NO ANTISISMICAS

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

a-Categoría 4-construcciones de mampostería de ladrillo, el m2	60,00%
b-Categoría 5-construc.de mampostería mixta adobe-ladrillo, el m2	40,00%
c-Categoría 6-construc.de mampostería de adobe, el m2	30,00%
d-Categoría 7-construc.de madera, fibrocemento, chapa, el m2	20,00%

3-VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

Del valor designado a la categoría que corresponda de la escala de viviendas unifamiliares abonará el 80%

4-VIVIENDAS REPETIDAS (barrios)

a-Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente a la escala de vivienda unifamiliar,

abonará el: 100,00%

b-Viviendas restantes, por estudio y aprobación de planos, se abonará el: 50,00%

c-Viviendas restantes, por inspección y contralor de obra, se abonará el: 70,00%

5-EDIFICIO PARA OFICINAS, ESTUDIOS PROFESIONALES Y LOCALES COMERCIALES

Del valor designado a la categoría que corresponda a la escala de viviendas unifamiliares calculándose el aforo correspondiente multiplicado por el:

a-Cuando solo posea dependencias mínimas, se abonará el 90,00%

b-Cuando carezca de ellas se abonará el 80,00%

6- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ANTISISMICAS

a-Categoría 8-estructura de techo de losetas u H° A°, el m2 30,00%

b-Categoría 9-estruc.de techo de tirantería madera y machimbre, el m2 25,00%

c-Categoría 10-estruct.de techo metálico y chapa, el m2 20,00%

c-Categoría 11-estruct.de techo de rollizos de madera, el m2 10,00%

7- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES NO ANTISÍSMICAS.

a-Categoría 12-estructura de techo de losetas u H° A°, el m2 30,00%

b-Categoría 13-estruc.de techo de tirantería madera y machimbre, el m2 25,00%

c-Categoría 14-estruct.de techo metálico y chapa, el m2 20,00%

c-Categoría 15-estruct.de techo metálico y chapa, el m2 10,00%

8- CONSTRUCCIONES NO TRADICIONALES

a- De madera, fibrocemento o chapas: el m² 25,00%

9- DECLARACIÓN DE SUBSISTENCIA DE CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 60 AÑOS

a-Construcciones de adobe o mixtas 10,00%

b-Construcciones de mampostería 15,00%

10- PILETAS PARA VINO, AGUA Y/O ACEITUNAS.

a-Se cobrará por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra. 1,00%

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, que se sacara multiplicando los hectólitros

de capacidad total por el valor de

100 UTM

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, se cobrará el aforo por las mismas.

11- VIVIENDA MINIMA (Plan Económico Municipal):

a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra se abonará por m²

8 UTM

11.1- Solicitados por instituciones con fines solidarios



ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra, abonará por m²

3 UTM

10-PANTEONES, MAUSOLEOS Y BOVEDAS.

Se tomará como base de costo lo especificado en art.39° considerándose las siguientes categorías:

a-De primera, con revestimiento de granito o mármol el m² 150%

b-De segunda, con revestimiento de mezcla, tipo Iggam el m² 100%

11-ORNATO DE PILETAS BAJO NIVEL.

122 UTM

12-ORNATO DE NICHOS.

-Se podrán ornamentar sólo aquellos nichos alquilados por un periodo mínimo de cinco años o aquellos adquiridos a perpetuidad, por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por alquiler o compra del mismo:

107 UTM

13-ORNATO DE URNARIOS.

Por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por el alquiler del mismo

63 UTM

Artículo 41° bis: Se propone para obra de construcción nueva y obra de relevamiento la siguiente nueva fórmula para cálculo de derecho de construcción basada en planilla de puntaje que figura como Anexo de la presente y contiene una clasificación por ítems de obra y diferentes tipos de materialidad la que quedará incorporada en el CTM.

En las planillas para el cálculo de Aforos de Construcción se consideran los siguientes valores:

- Unidades Tributarias Municipales (U.T.M.): Valor fijo de acuerdo a Ordenanza vigente
- Puntaje de Planilla: arrojado según categorización determinada por el Profesional
- M2 de Obra: de acuerdo a declaración jurada
- Valor Índice de la construcción: Importe fijo actualizado, proporcionado por la Caja Previsional Técnica de la Provincia de Mendoza
- Coeficiente de Impacto: se obtiene a través de la fórmula: m2 x valor de índice de la construcción x coeficiente (1x10⁻⁴)
- Coeficiente de Obra Nueva: 2 (vivienda o edificio en general) y 1 (galpón)
- Puntaje Total: Puntaje de planilla x coeficiente de Obra nueva + coeficiente de impacto
- Valor del Aforo en pesos: Puntaje total x valor de la U.T.M

En caso de obra clandestina se aplica Ordenanza n° 4699/13

Múltiplos

- Vivienda Ciudad
 - "3" Hasta 80 m2
 - "4" 81 m2 a 120 m2
 - "5" 121m2 a 200 m2
 - "6" 201 m2 en adelante
- Vivienda Distrito
 - "2" Hasta 80 m2
 - "2,5" 81 m2 a 120 m2
 - "3,8" 121m2 a 200 m2
 - "6" 201 m2 en adelante

El valor del aforo para obra clandestina se obtiene multiplicando el Valor del Aforo en pesos por el coeficiente obtenido de tabla anterior

Artículo 42°:Tabla de aforos para la construcción de piletas de bajo nivel:

1-En parte distinguida o común por el total de la obra

231 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Artículo 43°: Abonará por los trabajos, de acuerdo a:

1- Certificados de Inicio y Final de Obra de tendidos eléctricos, telefonía, oleductos, fibra óptica, etc.	550 UTM
2- Remodelación y refacción de construcciones existentes: se deberá presentar memoria descriptiva y presupuestos de trabajos a realizar, debidamente firmado por el propietario, constructor y/o profesional actuante, debiendo abonar con respecto al presupuesto el, equivalente al:	
a- Por refacción o modificación de edificios ubicados en calle San Isidro	1,00%
b- Por refacción o modificación de edificios en el resto del Departamento	0,80%
3- Por la construcción de pozos sépticos en edificios existentes y sin servicio de cloacas se abonará:	163 UTM
4- a- Por reparación de Calzada por rotura para instalación o conexión o tendido de la red de cloacas, agua, gas, electricidad o cualquier sistema o instalación, por m ² o fracción y al inicio del trámite, por Tesorería Municipal se pagará :	363 UTM
b- Por rotura en Tierra:	50 UTM
5- Por niveles de veredas en terrenos con edificios existentes o terrenos baldíos:	48 UTM
a- Con frente a calle pavimentada se abonará el equivalente a	42 UTM
b- Con frente a calles de tierra abonará el equivalente a	150 UTM
6- Por la aprobación de planos de carteles publicitarios en la vía pública, abonará por m ² del letrero:	5 UTM
7- Por reparación y reemplazo de estructuras de techo en viviendas existentes, con la obligación de presentar planos para su aprobación, donde abonará por m ²	115 UTM
8- Por la demolición de vivienda con peligro de derrumbe, incluido el retiro de los escombros, abonará por m ² de construcción a demoler	445 UTM

Artículo 44°: SANCIONES.

1- Si las obras tuvieran principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo, deberá abonar un recargo de los derechos de construcción que rija en el momento de la infracción, equivalente al	100,00%
2- En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación (clandestina), deberá abonarse un recargo de los derechos de construcción equivalente al	700,00%
3- Por la falta de colocación de letreros de obra o falta de datos en el mismo abonará un recargo de los derechos de construcción equivalentes al	100,00%
4- Por introducir en la obra y sin permiso modificaciones en las partes vitales, como ser aprovechamiento no autorizado del muro, cambio de vigas, columnas, supresión de resistentes, abonará un recargo de los derechos de construcción equivalente al	100,00%
5- Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas, niveles e inspecciones establecidas en este código abonará por cada uno un recargo de los derechos de construcción equivalente al	80,00%
6- Por no acatar la orden impartida por el D.E., Dirección y/o Jefatura del Departamento abonará una multa de	354 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

En el marco de promoción turística las multas por construcción clandestina de establecimientos destinados a fines turísticos se reducen en un 100% siempre que sean declaradas hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 45°: Por derecho de inspección o cambio de postes, por cada uno	41 UTM
-Autorizaciones para colocar postes de Telefonía en la vía pública, por cada uno	1000 UTM
Artículo 46°: Por ocupación de veredas, con vallas, materiales de construcción y/o andamios.	82 UTM
Por frentista, en todo el departamento	
Artículo 47°: DERECHOS POR TRABAJOS DEL AREA DE CATASTRO:	
a- Iniciación del expediente municipal de loteo	115 UTM
b- Desarchivo de expedientes con antecedentes catastrales	13 UTM
c- Información territorial en forma impresa por parcela(máscara) (anulado)	
d- Por contestar cada oficio con información cartográfica y/o territorial	23 UTM
e- Por la emisión de Certificados Municipales de servicios, afectaciones, líneas de cierre y edificación y Certificados de Pre-factibilidad de Loteos	60 UTM
f- Por la autenticación(mediante sello "copia fiel del original")de documentación existente en el área de Catastro:	
de una a diez hojas	5 UTM
de mas de diez hojas en adelante	10 UTM
g- Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:	
Planos a escala	68 UTM
Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD	23 UTM
Croquis tamaño oficio	8 UTM
Plano de detalles de urbanización	47 UTM
Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:	
Planos a escalas, por módulo:	15 UTM
Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD, por módulo	15 UTM
Croquis tamaño oficio	15 UTM
Planos de detalles de urbanización	15 UTM
h- Por aprobación de planos de Niveles, Urbanización, desagüe Pluvial ,Anteproyectos de Loteos o Fraccionamientos:	
Una copia	47 UTM
Cada copia excedente	8 UTM
i- Por Inspecciones de Obras de Urbanización y Pedido de Línea de cierre, Línea de edificación, niveles de vereda, cunetas o cordón banquina:	
En el radio urbano de la Ciudad de Rivadavia, Zonas I y II	60 UTM
En zona Suburbana	70 UTM
En los distritos de Mundo Nuevo, Santa María de Oro, La Libertad y Andrade, Los Arboles	40 UTM
En los Distritos de Medrano y Los Campamentos y Reducción	77 UTM
En los Distritos La Central y El Mirador	90 UTM
Por designar números domiciliarios: Por cada uno:	42 UTM
j- Por el Servicio de Geo-referenciación de puntos, de la zona urbana y rural del Departamento, se cobrara por punto:	50 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

No se cobrará por designar números domiciliarios, si dicha designación está incluida en carpeta de obra iniciada.

Artículo 48°: Inspecciones domiciliarias:

- 1-Cuando intervienen Profesionales municipales.
- 2-Por peligro de derrumbe

325 UTM
10 UTM

Artículo 49°: DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

a- DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS: Por aprobación e inspección de obras nuevas, modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones sanitarias domiciliarias, se abonará, por módulo, las siguientes UTM:

a.1- MODULO SANITARIO: Cada uno Comprende 1 (uno) baño con un inodoro, un bidet, un lavamanos, una ducha y si existe su correspondiente ante baño, incluyendo en la misma toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

55 UTM

a.2- MODULO COCINA: Cada uno Comprende una pileta de cocina, la conexión del lava vajillas y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

45 UTM

a.3- MODULO DE LAVANDERIA: Cada uno Comprende una pileta de lavar ropa, la conexión del lava ropas automático y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

35 UTM

b- SANCIONES:

En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación de la documentación correspondiente (clandestina), se deberá aplicar lo especificado en el Artículo 44° de la presente Ordenanza Tarifaria

1.3.02.06.00: DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACIONES ELECTRICAS

Artículo 50°: PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, ETC.

Por derechos de aprobación de planos, proyectos, memorias descriptivas, etc. según la categoría del Bic 6 y 7, por única vez se abonará:

-Categoría primera

54 UTM

-Categoría segunda

43 UTM

-Categoría tercera

25 UTM

-Categoría cuarta

43 UTM

-Categoría quinta

36 UTM

-Categoría sexta

36 UTM

Artículo 51°: POR LOS DERECHOS DE INSPECCION, APROBACION Y HABILITACION DE OBRAS ELECTRICAS Y/O MECANICAS, POR UNICA VEZ SE PAGARA POR BOCA:

1-EN CUALQUIER TENSION DE SERVICIOS, CENTROS, BRAZOS, TOMAS LAMPARAS, TELEFONOS Y DEMAS.

-Residencial, comercial o industrial

3 UTM

-Instalaciones provisorias con conductor exterior

3 UTM

-Instalaciones provisorias, en locales de funcionamiento temporario

3 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

-Instalación de letreros luminosos o iluminados, por m ² o fracción	3 UTM
-Instalaciones provisionarias de letreros luminosos o iluminados, por m ² o fracción	3 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, en lugar privado con leyendas indicadoras, por cada HP o fracción	25 UTM
2- INSTALACIONES DE MOTORES ELECTRICOS DE USO ESTABLE Y PERMANENTE	
-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores, aire acondicionado, maquinarias de bodegas, carpinterías, fábricas e industrias, compresores, bombas en general, etc. por cada H.P. o fracción	3 UTM
-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores y aire acondic. ,por cada H.P. o fracción	3 UTM
-Los que accionan maquinarias mediante poleas en talleres, fábricas, industrias y demás actividades, por cada H.P. o fracción	3 UTM
3- RECONEXION DE SERVICIOS ELECTRICOS:	
-Para residencias e industrias, para todas las categorías en general	20 UTM
-Para comercios	25 UTM
4- CAMBIO DE SITIO DE MEDIDORES:	
-Monofásico o Trifásico, en residencias e industrias	20 UTM
-Monofásico o Trifásico, en comercios	25 UTM
5- REINSPECCION POR INCUMPLIMIENTO:	100 UTM
<u>1.3.02.07.00: DERECHOS DE TRANSFERENCIA</u>	
Artículo 55°: Actuación administrativa, en la intervención de la Comuna, en carácter técnico-administrativo, se pagará:	
-Hipotecas:	
Bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad	60 UTM
-Transferencias:	
De bienes empadronados o inscriptos en la Comuna, particulares, por cada una:	120 UTM
De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad, tramitados por I.P.V. Bco. Hipotecario Nacional, Coop. de Viviendas, etc., por c/una:	60 UTM
-Actualizaciones y/o anulaciones:	
De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad	60 UTM
-Transferencias de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:	
a-De primera categoría	50 UTM
b-De segunda categoría	40 UTM
c-De tercera categoría	25 UTM
<u>1.3.02.08.00: DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS.</u>	
Artículo 56°: Todo espectáculo público, con fines de lucro que se realice en el Departamento, y previa solicitud, deberá efectuar un depósito en garantía de:	227 UTM
Por control de entradas vendidas, pagará:	
1- Organizado por particulares del Departamento	3,00%
2- Organizado por particulares de otro Departamento	6,00%
3- Quedará exceptuado del pago de tributos Municipales, todo espectáculo	

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

organizado por Escuelas del Departamento, cuya recaudación sea sin fines de lucro y el cual sea organizado directa e íntegramente por el establecimiento educacional bajo la responsabilidad absoluta de sus directivos.

**DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS
EVENTUALES (Ord.Nº4286/06)**

Artículo 56°bis: Según Artículo 5°: Ordenanza Nº 4479/10 DERECHO FISCAL: Las fiestas públicas eventuales, abonarán al Municipio de Rivadavia un derecho de inspección y habilitación, según la siguiente escala:

1-Venta de entradas de hasta 1.000	1709 UTM
2-Venta de entradas de 1.001 a 2.500	3418 UTM
3-Venta de entradas de más de 2501	6837 UTM
FONDO DE GARANTÍA : Según Artículo 6°, Ordenanza 4479/10	31830 UTM
Artículo modificado por Ordenanza 4480	

Artículo 56°ter: Según Artículo 5°bis: Ordenanza Nº 4479/10 DERECHO FISCAL PARA FIESTAS PUBLICAS EVENTUALES POR COMERCIOS HABILITADOS : Las fiestas y/o eventos públicos eventuales, con venta de entradas, que organicen o patrocinen personas físicas o jurídicas habilitadas regularmente en el Departamento abonarán un derecho de inspección según la siguiente escala:

4-Venta de entradas de hasta 1.000	1025 UTM
5-Venta de entradas de 1.001 a 2.500	1710 UTM
6-Venta de entradas de más de 2501	4275 UTM
Artículo incorporado por Ordenanza 4480	

Se eximirá de los aforos establecidos en el presente, a los clubes del Departamento que realicen fiestas eventuales por su cuenta y solamente sin fines de lucro. Debiendo la institución cumplimentar todos los requisitos solicitados por el área de Inspección de Comercio de acuerdo a las normas vigentes.

4- CIRCOS:

En concepto de publicidad y control higiénico, como único derecho sobre las entradas brutas percibidas

5,00%

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de:

1368 UTM

-Por la autorización para instalarse en predios del departamento, por día

100 UTM

5- PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CALESITAS

Por derecho inspección y control de funcionamiento, y por la autorización para instalarse en predios del departamento:

a- Por día 200 UTM

b- Por día, en distritos 50 UTM

c- En forma permanente, por mes 500 UTM

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de

1368 UTM

6- PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET Y/O SIMILARES:

En los que se cobre entrada:

a- Y sean utilizados por entidades de fuera del departamento

1000 UTM

b- Oficiales organizados y/o auspiciados por ligas nacionales, provinciales o

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

departamentales, en los que participe Rivadavia sin cargo

7- POR EXPLOTACIÓN de vehículos de paseos:

a-Mecánicos:

1-Por día:	20 UTM
2-Por mes:	100 UTM
3-Por año:	290 UTM

b-Tracción a sangre:

1-Por día	5 UTM
2-Por mes	30 UTM
3-Por año	60 UTM

1.3.02.09.00: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 57º: Para los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, o interiores o visible desde ésta deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:"

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

1- Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-01	150 UTM
2- Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-02	150 UTM
3- Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-03	290 UTM
4- Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-04	290 UTM
5- Avisos en tótem	57-001-01-00-05	375 UTM
6- Avisos en salas de espectáculos, galerías y campos de deportes	57-001-01-00-06	500 UTM
7- Avisos sobre rutas, caminos	57-001-01-00-07	250 UTM
8- Avisos en terminales de medios de transportes, azoteas	57-001-01-00-08	300 UTM
9- Avisos realizados en pantalla Municipales:	57-001-01-00-09	20 UTM

Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los valores y/o importes que correspondan por publicidad y propaganda mediante avisos realizados en pantallas municipales, según sean, temporarios, permanentes, eventuales, u otro formato establecido en la reglamentación..Para hacer uso de esa facultad el D.E. deberá Reglamentar e Instrumentar su implementación, mediante Resolución de Intendencia.

10- Vallados en baldíos y obras	57-001-01-00-10	250 UTM
---------------------------------	-----------------	---------

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos

1.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	57-001-02-00-01	150 UTM
2.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	57-001-02-00-02	200 UTM
3.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	57-001-02-00-03	300 UTM
4.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	57-001-02-00-04	300 UTM

Publicidad realizada en Folletos, volantes, murales, guías comerciales, bolsas.

1.- Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	57-001-02-01-01	300 UTM
2.- Murales, por cada 10 unidades de afiches	57-001-02-01-02	50 UTM

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

3.- Volantes, cada millar (1000) o fracción	57-001-02-01-03	600 UTM
4.- Anuncios en guías comerciales, cada 1.000 ejemplares	57-001-02-01-04	100 UTM
5.- Publicidad realizada por comercios en bolsas o similares, cada 1.000 unidades	57-001-02-01-05	100 UTM
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	57-001-02-02-01	1500 UTM
Publicidad por unidad		
1.- Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	57-001-02-03-01	100 UTM
2.- Avisos proyectados, por unidad	57-001-02-03-02	150 UTM
3.- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	57-001-02-03-03	150 UTM
4.- Avisos en silla, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	57-001-02-03-04	100 UTM
5.- Cruza-calles, por unidad	57-001-02-03-05	750 UTM
Avisos de remates, u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	57-001-02-04-01	500 UTM
Publicidad oral, por unidad y por día	57-001-02-05-01	45 UTM
Campañas publicitarias por día y stand	57-001-02-06-01	250 UTM
Publicidad en guías y anuncios		
En sección alfabética, por aviso y por mes	57-001-02-07-01	100 UTM
En sección clasificados, por aviso y por mes	57-001-02-07-02	200 UTM
Agencias de Publicidad propaganda no contemplada		
Agencia de Publicidad, matrícula Anual	57-001-02-08-01	1000 UTM
2.- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción	57-001-02-09-01	200 UTM
Chapa Profesional (tradicional) (Regulado por Ord. 4715/13)	57-001-02-10-01	300 UTM
Letreros simples de actividades civiles y/o profesionales	57-001-02-11-01	600 UTM
Letreros salientes de actividades civiles y/o profesionales	57-001-02-12-01	1000 UTM
Carteles con tecnología Led, por metro cuadrado o fracción	57-001-02-13-01	800 UTM

Son solidariamente responsables el anunciado y el anunciante por la publicidad y propaganda realizada.

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, exceptuadas las derivadas de la industria vitivinícola, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Los valores mencionados precedentemente, se aplicarán a los contribuyentes locales que indiquen razón social, producto o marca, y que tengan su sede principal en el Departamento de Rivadavia debidamente acreditado mediante documentación correspondiente, con una reducción del 50% en el canon establecido.

1.3.02.10.00:DERECHOS DE CONCESIONES

Artículo 68°: Quioscos de propiedad municipal:

Por el uso y explotación de quioscos se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

Artículo 69°: Locales en la estación terminal de ómnibus y mercado municipal:

ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Por el uso y explotación de locales se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

-Las empresas de transporte de pasajeros y/o encomiendas establecidas en la estación terminal de ómnibus, abonarán un canon de:

1730 UTM

1.3.02.11.00: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 70°: LIBRETA DE SANIDAD

- | | |
|-------------------------|--------|
| 1-Mensual, cada una | 17 UTM |
| 2-Trimestral, cada una: | 22 UTM |
| 3-Anual, cada una: | 55 UTM |

Artículo 71°: SERVICIO DE PROTECCION SANITARIA ANIMAL: Se aplicará lo establecido en la Ord. N° 4840/17

- | | |
|--|---------|
| 1-Por cada can en observación, por día: | 15 UTM |
| 2-Por cada patentamiento (registro) de can común se cobrará | 30 UTM |
| 2 Bis-Por cada patentamiento de can potencialmente peligroso | 90 UTM |
| 3-Observación de otros animales domésticos, por c/uno y por día: | 15 UTM |
| 4-Vacunación de canes y otros animales domésticos por c/uno: | 10 UTM |
| 5-Esterilización quirúrgica: | 100 UTM |
| 6-Programa de Esterilización quirúrgica Ambulatoria | Exento |

FALTAS Y SANCIONES

- | | |
|---|----------|
| a) Omisión de registro de canes | 80 UTM |
| b) Omisión de registro de canes potencialmente peligroso | 400 UTM |
| c) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar, correa y bozal) en razas peligrosas | 400 UTM |
| d) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar y correa) en razas no peligrosas | 100 UTM |
| e) Tenencia de canes potencialmente peligroso sin las medidas que aseguren su contención dentro de la vivienda | 400 UTM |
| f) Omisión de cuidados sanitarios, maltrato animal de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 4273 y Ley 14.346 | 600 UTM |
| g) Captura de un can en la vía pública | 240 UTM |
| h) Retiro de animales muertos en la vía pública | 150 UTM |
| i) Omisión de custodia de ganada (ovino, porcino, vacuno, equino, bobino y caprino) suelto, atado o a la vera de calles, camino o rutas | 1000 UTM |

DESECHOS DE ANIMALES DOMESTICOS – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4915/18

Los propietarios o conductores de animales domésticos, en la vía pública, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes y que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en contenedores o llevarlos a su domicilio para luego depositarlos en los espacios correspondientes a los residuos urbanos. Así mismo deberán limpiar la zona afectada bajo apercibimiento de ser sancionados como infracción grave, con una multa de

400 UTM

Artículo 72°: SERVICIOS DE DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION.

- | | |
|---|---------|
| 1-Por cada vehículo (autos de alquiler) | 59 UTM |
| 2-Camiones, camiones térmicos, furgones y acoplados ,por c/uno, anual | 118 UTM |
| -Idem, trimestral | 41 UTM |
| 3-Viviendas particulares: | |
| - Por m² de construcción: | 1 UTM |

**ORDENANZA TARIFARIA 2023
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

- Por m ² de peridomicilio:	1 UTM
4-Comercios y/o Industrias:	
- Por m ² de construcción:	2 UTM
- Por m ² de peridomicilio:	1 UTM
7-Lotes Baldíos	
-Por m ² de predio	1 UTM
En los casos arriba mencionados, el propietario u ocupante deberá presentar previamente	
el terreno libre de maleza, basura, escombros, etc. y plano actualizado del lote.	
8-Limpieza y desinfección de reservorios de agua potable	
a) Tanque, por m ²	25 UTM
b) Cisterna o pileta, por m ²	2 UTM
En los casos arriba mencionados no se incluye el vaciamiento del reservorio, que será por cuenta del propietario.	
Si fueran realizadas por los propietarios de los inmuebles, éstos abonarán el:	25,00%
Artículo 72°bis: SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURAS PARA INDUSTRIAS Y COMERCIOS (Ordenanza N°4264/06):	
CATEGORÍA A(Gran Generador Discontinuo):	500 UTM
CATEGORÍA B (Gran Generador Continuo):	700 UTM
-Los infractores a la Ordenanza N°4264/06 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:	
1-Primera Infracción:	2000 UTM
1-Segunda Infracción:	4000 UTM
1-Tercera Infracción:	8000 UTM
En este último caso, implicará además la clausura de la empresa o local por siete días. Nuevas reincidencias, además de la multa mayor, incrementará el número de días de clausura, según graduación que imprima el Departamento Ejecutivo.	
ELIMINACION DE MICRO BASURALES – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4912/18	
El vecino que aporte a la creación de un Micro Basural o de una u otra manera realice actividades que Contaminen el ambiente, en primera instancia, será Notificado con un Acta a modo de llamado de atención; y quienes reincidan en la infracción, serán pasibles de una multa de	
	500 UTM
1.3.02.11.01:TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA SOBRE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS	
Artículo 73°: TASA POR ANALISIS BROMATOLOGICO:	
Por cada análisis que efectúe la Comuna, se pagará:	
1-Por análisis físico-químico de agua (incluidas todas las determinaciones)	240 UTM
2-Por examen de prueba de triquinoscopía en carne de cerdo de faenamientos particulares para consumo propio	20 UTM
3-Transporte de pan en infracción al Artículo 150° del C.A.A., por kilogramo	5 UTM
Las determinaciones que por su complejidad deban ser realizadas en otros Institutos u Organismos Oficiales, se abonarán los aranceles que ellos fijen.	
Artículo 74°: Por el derecho de re inspección veterinaria de pescados y mariscos frescos, que se introduzcan en el departamento:	
-Categoría Única: Hasta 1000 kgs. de pescado anual:	1000 UTM